



HOJA No 1 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nif 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se llamará **CPNAA**, y de otra parte **MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.833 de Bogotá, en su calidad de Decana de la Facultad de Artes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según consta en la Resolución No. 035 Acta 05 del 1 de junio de 2016 y posesión N° 386 de fecha 15 de Junio de 2016, debidamente facultada para suscribir este tipo de contratos según el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional, adoptado mediante Resolución No. 1551 del 19 de diciembre de 2014 y quien actúa como delegada en funciones de contratación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, creada mediante la Ley 66 de 1867 y actualmente regida por el Decreto Ley 1210 de 1993 y quien para todos los efectos legales se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

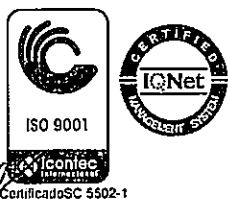
Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



CertificadoSC 5502-1

HOJA No 2 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

TERCERA: Según justificación de modificación del Contrato Interadministrativo No. 55 de 2016, *"...en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de Noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018. Para el objetivo "Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones", se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2016 "Desarrollar Instrumentos que contribuyan a que los profesionales ejerzan su profesión en el marco de la ética y de manera responsable", para lo cual se definió como proyecto "El desarrollo del módulo de honorarios de la colección Documentaciones Sobre práctica profesional del CPNAA"*

En virtud de lo expuesto y en aras de propender por un ejercicio ético y responsable de la arquitectura, sabiendo la importancia y la necesidad de contar con un instrumento práctico para establecer los honorarios profesionales de la arquitectura, se celebró el Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 con la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, en el que la Presidencia Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos hace parte del comité técnico, para el diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura.

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

*Lo anterior atendiendo a que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.*

*En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** tiene entre sus funciones, la realización de actividades de consultoría, asesoría e interventoría dentro del marco de servicios académicos, las cuales presta en atención a la especialidad de los estudios asociados a la conservación del patrimonio, como es el PEMP, mediante la participación en principio de las facultades de Artes, Medicina, Ciencias Económicas, Enfermería y Odontología.*

*Así mismo la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cuenta con la capacidad académica, administrativa, técnica, e interdisciplinariedad para el desarrollo de las actividades planteadas, disponiendo de la infraestructura física y cuerpo docente altamente calificado y el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos.*

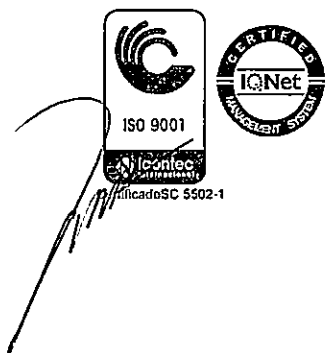
*La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes, cuenta con la experiencia en gestión de proyectos, consultoría, diseño, interventoría y asesoría a proyectos de inversión y preinversión. Atendiendo a la orientación impartida por la circular conjunta No 14 de 2011, expedida por la de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para dar aplicación al principio de economía, forzoso es concluir que partiendo de la idoneidad plenamente demostrada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y una vez evaluado el proyecto a desarrollar desde el punto de vista técnico y económico, se identificaron ventajas comparativas que no se lograrían si el mismo fuera desarrollado por otro ejecutor..."*

CUARTA: Se agrega en la justificación emanada de la Supervisión del Contrato que el valor del contrato se pactó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$351.760.000,00) MCTE**, el presupuesto oficial de la contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 113 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2.016) por **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 129 del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) por **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.793.273)** expedidos por la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.

Para la vigencia 2017 se respalda mediante la Resolución Nro. 53 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de vigencias futuras y su respectivo cupo" por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 257.966.727)** y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1 del 10 de enero de 2017 por el mismo valor.

El plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, habiéndose iniciado el 30 de septiembre de 2016.

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 4 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

A su turno la **CLAUSULA CUARTA** de las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** del Contrato Interadministrativo No. 55 de 2016 señala: **"4. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** "Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."

El contrato dio inicio el día treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) una vez aprobada la Garantía Nro. 1706126-4 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y exigida por el CPNAA, razón por la cual su finalización se tiene prevista para el 29 de mayo de 2017.

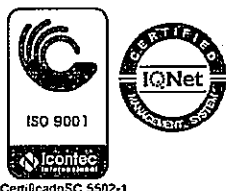
QUINTA: Igualmente agrega la Supervisión del Contrato que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, dando cumplimiento al contrato y que:

"...A la fecha se han desarrollado las Fases 1, 2, 3 y 4 del proyecto, y se encuentran en ejecución las fases 5 y 6. En desarrollo de la fase 5, en el punto referido a "Realizar sesiones de trabajo en conjunto con la comunidad profesional pertinente en las que se socialicen los datos e información obtenida a partir la toma estadística y su análisis realizado en la fase anterior" y la de "Socializar las propuestas planteadas ante la comunidad profesional pertinente, y de allí, incluir los aportes que puedan ser significativos al modelo propuesto " (punto seis (6) de la Fase 5), se han adelantado actividades para lograr el objetivo propuesto, dando a conocer el estudio del estado del arte a nivel nacional e internacional sobre la metodología para el cobro de las tarifas profesionales del ejercicio de la arquitectura; la formulación, estructuración y resultados de la aplicación de la encuesta virtual que se realizara a una base de datos de 4200 usuarios habiéndose recibido 985 respuestas en total, y en sitio aproximadamente 150 sobre el cálculo de los honorarios profesionales en arquitectura, así como la formulación y el resultado de las entrevistas personales a profesionales con trayectoria y experiencia en el ejercicio propuestos.

En efecto, con la participación activa y logística de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y se dispuso realizar 5 mesas de trabajo regionales y presenciales en las ciudades de Bucaramanga, Cali, Medellín, Cartagena y Bogotá, D.C., en las ciudades de Bucaramanga, Cali, Medellín, Cartagena y Bogotá, D.C., las cuales ya fueron evacuadas.

Culminadas las actividades encaminadas al proceso de recolección de información necesaria para el diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura, se fortalecerá el documento que debe ser socializado a la población objetivo, requiriéndose la socialización de los resultados obtenidos a fin de "Realizar los posibles ajustes necesarios a las metodologías planteadas de acuerdo a lo que se obtenga a partir del juicio de los pares evaluadores" así como "Realizar la validación teórica o real de las metodologías propuestas" (puntos siete (7) y ocho (8) respectivamente, de la Fase 5), y así proceder a la culminación a satisfacción las actividades de la Fase 6 del Contrato.

SEXTA: A la fecha, el CPNAA por los servicios prestados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ha cancelado la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$248.573.310) Mlcte.** atendiendo a que e) último pago correspondiente a la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO**





HOJA No 5 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$103.186.690) M/cte, se cancelará al cumplimiento de las actividades relacionadas con las fases 5 y 6 del proyecto.

SEPTIMA: Finalmente refiere la Supervisión en su justificación que atendiendo al proceso de socialización nacional que se tiene previsto realizar respecto del proyecto objeto del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 y abordado por el CPNAA en el marco de sus funciones misionales, con los diferentes actores que han sido participes en los diferentes modelos de recolección de información, respecto del cual la última mesa de trabajo se tiene previsto realizar el 9 de mayo de 2017, es conveniente y necesario prorrogar el contrato en un tiempo de un (1) mes y quince (15) días contados a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada en aras de culminar las actividades pendientes de las Fases 5 y 6 del mismo.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato Interadministrativo No. 55 de 2016, mediante la prórroga en los términos y condiciones establecidas en la **CLAUSULA CUARTA** de las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** del Contrato Interadministrativo No. 55 de 2016 y relacionado con la **"ADICIÓN Y PRÓRROGA"**. Esta solicitud no genera ningún perjuicio al CPNAA, amén que la solicitud elevada por la supervisión es viable.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016, en la Cláusula Número 3 referida al **PLAZO** del mismo, el cual se prorroga en un (1) mes y quince (15) días más contados a partir de la terminación inicialmente pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aportan los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del Contrato Interadministrativo Nro. 55 suscrito el 30 de septiembre de 2016 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Profesiones Auxiliares y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a ampliar la Garantía estipulada en la Cláusula Nro. 8 del Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 conforme a las modificaciones pactadas.

Parágrafo: La anterior garantía está sujeta a la aprobación por parte del CPNAA.

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co




CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

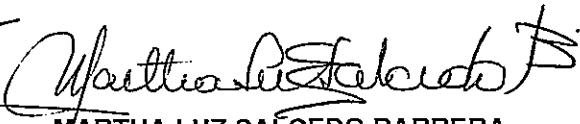


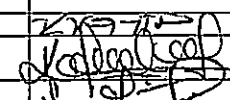
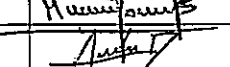
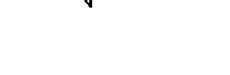

HOJA No 6 MODIFICACION A PARTIR DE UNA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 55 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA QUINTA. En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato Interadministrativo Nro. 55 de 2016 celebrado entre CPNAA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA
Cédula de Ciudadanía No. 41.671.833 de Bogotá
Decana Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
NIT: 899.999.063-3

PROYECTO		REVISÓ EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co